



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°6042/11.05.2017 (V. y U.) Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO(A) MIRSA LILIANA OJEDA TORRES, DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1052

PUERTO MONTT, 29 AGO. 2019

VISTOS

El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Res. Ex. N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La Circular N° 01, de fecha 22.01.2019 sobre Programa Habitacional 2019; La minuta sobre asignaciones directas Programa Subsidio de Arriendo, de febrero de 2016; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523 de fecha 23.09.2017, N°1283/ 05.06.2019, y N° 429 de fecha 05.07.2019; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Ord. N° 1601, de fecha 19.08.2019, del SEREMI MINVU que deriva caso social; Lo solicitado por el Director SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2911 de fecha 28.08.2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia de la región, en el marco del D.S N° 52/2013, en situación de vulnerabilidad habitacional; Informe Socio-Habitacional emitido por profesional SERVIU, de fecha 28.08.2019; La Resolución N° 7/ 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N° 37, de fecha 18 de abril de 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Ordinario N° 1601, de fecha 19.08.2019, señalado en los vistos de la presente resolución, el SEREMI MINVU, de la Región de Los Lagos, deriva a SERVIU Los Lagos, caso social vía CMR CAS 5774325, de la Sra. Mirsa Ojeda Torres para evaluación de beneficio de A.D, con cargo a presupuesto 2019.
2. Que, mediante Ordinario N° 2911, de fecha 28.08.2019, el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013, correspondiente a una familia de la Región, de la comuna de Puerto Varas perteneciente a doña Mirsa Liliana Ojeda Torres, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional y social.
3. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, el Informe Socio-Habitacional, emitido por profesional Asistente Social de SERVIU, de fecha 29.08.2019, y demás antecedentes, expresan que la requirente y su grupo familiar está compuesta por la requirente y sus dos hijos menores de 9 y 11 años. En relación a su historia social y situación actual, se indica que la requirente ha sido víctima de VIF por parte de una ex pareja, y que se vio envuelta en un drama mediáticamente conocido a nivel nacional y que la tienen incapacitada para trabajar por daño





psicológico y físico, ambos en tratamiento, lo que ha impedido poseer el ahorro necesario. La Sra. Ojeda y su grupo familiar, habitaban en el sector Chaicas, Carretera Austral, en donde se desempeñaba efectuando aseos particulares, hasta que sufre el ataque ya indicado, manteniéndose al día de hoy habitando una vivienda en la comuna de Puerto Varas, con fondos ORASMI, extensivo sólo por 3 meses.

4. Que, se acompañan antecedentes que acreditan la situación crítica de la requirente, tales como, nota de prensa que explica los hechos, Contrareferencia del Hospital de Puerto Montt que diagnostica las lesiones sufridas y daño psicológico, citas para atención psicológica del Programa "Apoyo a Víctimas", Recetas Médicas emitidas por el médico psiquiatra don Jorge Larraguibel y la fisiatra, Dra. Elisa Rivera, Ficha de Evolución en Policlínico

5. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y sus hijos se encuentran en situación de vulnerabilidad y carga emocional muy elevada, dada las situaciones descritas en el referido informe, y en este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Informe Socio - Habitacional, en virtud del cual la familia presenta al menos dos causales de emergencia habitacional, tales como; - Riesgo físico - Psíquico - Moral y calidad de víctima de VIF, como asimismo, que la requirente se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de arriendo, del programa D.S N°52/2013 (V. y U.).

3. Que el Servicio, solicita se exima al requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N° 52/2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio - Habitacional, así como también otros necesarios y que se desprenden de los propios antecedentes, correspondiente a los Artículos 5°, 16° letra c) , en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; y Artículo 16° letra f) sobre ingresos mínimos acreditables;

4. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de Asignación Directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias Resoluciones Exentas N° 011523, de fecha 26.09.2017, N°1283/ 05.06.2019 y N°429 de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución.

5. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y según se dispone en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución, en que se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales, las facultades del D.S.52 (V. y U.) de 2013, establecido en su numeral 5 letra a), esto es: "...para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del referido Decreto, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU...". Asimismo, lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral, que señala que en el ejercicio de esta facultad, "...el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato...", y finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, el SEREMI, está facultado para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis del D.S 52 (V. y U.) de 2013, destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del estado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado;





6. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013**, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
MIRSA LILIANA	OJEDA	TORRES	16.686.494-1	LLANQUIHUE/ PUERTO VARAS

2. **EXÍMASE** a la persona identificada en el numeral que precede, del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, establecidos en el **Artículos 5°, 16° letra c) y letra f)** sobre ingresos mínimos acreditables;

3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y U.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

4. El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento **y al mes de garantía**, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagarán en forma mensual, **por un periodo de 12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del DS 52/2013;

6. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se registrará también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las Disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40, del D.S 52/2013.

7. Otórguese asimismo, un **Subsidio Adicional de 1 UF**, por concepto de **Gastos Operacionales** destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del DS 52/2013; y la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.

8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2019 - 2020, de la Región de Los Lagos, y cuyo **monto a imputar será de 97 Unidades de Fomento**.

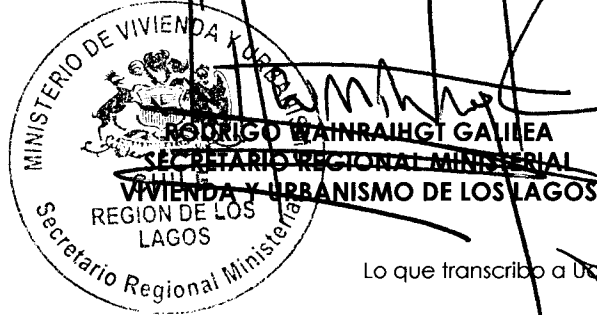
9. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento acordada, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del DS 52/2013 (V. y U.), en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.



10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con sus resoluciones modificatorias señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARÍA CONSTANZA WALKER
MINISTRO DE FE



RWG/MCS/mwg

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU Región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

